

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No.

0198 19 MAY 2021

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007, se impuso a la Asociación de Minas de El Copey ASOMINACOP con identificación tributaria No. 830511754-9, Plan de Manejo Ambiental, para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey) adelantada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

Que mediante Resolución No. 0677 de 25 de julio de 2016, se acepta el cambio de razón social de la Asociación de Minas de El Copey ASOMINACOP con identificación tributaria No. 830511754-9, por el de Asociación Servicantera de El Copey “ASCC” con identificación tributaria No. 830511754-9, como titular del Plan de Manejo Ambiental establecido por Corpocesar, mediante Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

Mediante oficio con radicado Corpocesar N° 01584 de fecha 22 de febrero de 2021, el señor ORLANDO ORTEGA PALOMINO Representante Legal de la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DEL COPEY – ASCC con identificación tributaria No. 830511754-9, solicita la verificación de las coordenadas que cobijan ambientalmente el título minero No. 0201-20, teniendo en cuenta la solicitud emitida por la Agencia Nacional de Minería donde le informa a la Asociación abstenerse de realizar labores de explotación, hasta tanto la Corporación emita pronunciamiento de fondo donde aclare cuales son dichas coordenadas.

Que en fecha 6 de abril de 2021, bajo radicado No. 02896, el señor ORLANDO ORTEGA PALOMINO, solicita información sobre los requisitos para ajustar y/o modificar licencia ambiental vía seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las inconsistencia de coordenadas existentes entre la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007 expedida por Corpocesar, el Concepto Técnico C.T-0104 de 2007 de fecha 19 de junio de 2007 emitido por la Secretaria de Minas del departamento del Cesar, el Informe Técnico de fecha 26 de octubre de 2007 de Corpocesar y el Contrato Minero No. 0201-20, de igual manera el aumento del volumen de producción anual proyectado conforme a la modificación del PTO.

Que, con el fin de atender la solicitud de información para realizar el ajuste o modificación vía seguimiento y control ambiental del Plan de Manejo Ambiental en citas, por obras y actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero, la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento Ambiental, vía correo electrónico remite oficio OF-EXT-CGSA-080 de fecha 8 de abril de 2021, solicitando información y/o documentación complementaria.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0198 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 19 MAY 2021 de 19 MAY 2021 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

2

Mediante oficio con radicado Corpocesar No. 04249 de fecha 12 del mayo de 2021, el peticionario presenta la respuesta a la información complementaria requerida, solicitando formalmente el ajuste o modificación vía control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental en mención.

Que, en la Coordinador del GIT Para la Gestión del Seguimiento Ambiental, solicitó a través de memorando interno, concepto técnico en torno a los siguientes aspectos:

1. Establecer si las coordenadas que figuran en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007 corresponden a las consignadas en el Concepto Técnico C.T-0104 DE 2007 de fecha 19 de junio de 2007 emitido por la Secretaria de Minas del departamento del Cesar y el Informe Técnico de fecha 26 de octubre de 2007 de Corpocesar al igual que el Contrato Minero No. 0201-20.
2. Indicar si la (s) actividad (es) objeto de cambio menor no implica alguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la complementa, sustituya o modifique.
3. Si técnicamente las actividades descritas para la extracción de materiales de arrastre (arena y grava), son similares operacionalmente a las señaladas en el PMA impuesto por esta entidad.
4. Aclarar si el sistema y método de explotación para la extracción de material de arrastre (arena y grava), aprobado en el concepto técnico PARV No. 044 de 20 de enero del 2016, es el mismo que contempla el PMA impuesto por la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007.
5. Informar si el volumen de producción anual proyectados para el material de arrastre (arena y grava) aprobado por el Concepto Técnico PARV No. 044 de 20 de enero del 2016, está dentro de la competencia de CORPOCESAR tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto No. 1076 de 2015, indicando el volumen de producción (m³/año).
6. Determinar si los impactos ambientales generados por la actividad objeto de cambio menor y medidas ambientales están o no contemplados en el PMA impuesto mediante Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007.
7. Aclara si de acuerdo a las actividades descritas en la solicitud presentada no se contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables distinto a los ya establecido en PMA.
8. Concepto en torno a viabilidad de la solicitud.

Que, en virtud de lo anterior, se emite concepto técnico del siguiente tenor:

1. ESTABLECER SI LAS COORDENADAS QUE FIGURAN EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1082 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 CORRESPONDEN A LAS CONSIGNADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO C.T-0104 DE 2007 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2007 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INFORME TÉCNICO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007 DE CORPOCESAR, AL IGUAL QUE EL CONTRATO MINERO NO. 0201-20.

Una vez realizada la revisión documental del expediente SGA-065-2007, se pudo constatar la existencia del Concepto Técnico C.T-0104-2007 de fecha 19 de junio de 2007 emitido por la Secretaria de Minas del departamento del Cesar (tomo 2, folio 230), el Informe Técnico de fecha 26 de octubre de 2007 de Corpocesar (tomo 2, folio 244), al igual que el Contrato Minero No. 0201-20 (tomo 3, folios 552 al 559), encontrado que el área objeto del título minero y las relacionadas en los conceptos de evaluación son las siguientes:

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0198 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0198 de 19 MAY 2021 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

3

Tabla 1: Alinderamiento por coordenadas planas de Gauss

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1013560	1614513
2	1013571	1614496
3	1013779	1614636
4	1014052	1614727
5	1014171	1614608
6	1014362	1614589
7	1014359	1614674
8	1014195	1614684
9	1014078	1614807
10	1013828	1614756
11	1013656	1614663
12	1013527	1614567
Área: 7,6044 Has		

En virtud de lo anteriormente descrito, se determina de manera concluyente que existen inconsistencias en las coordenadas plasmadas en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007 en relación a los conceptos técnico emanados de las autoridades ambientales y mineras, toda vez que solo fueron incluidas los primeros cinco (5) de los doce (12) puntos que hacen parte del polígono que conforma el título minero No. 0201-20, excluyendo los siete (7) puntos restante.



Imagen 1. Vista general título minero No. 0201-20 Vs área descrita en la Resolución 1082 de 30-11-2007

- INDICAR SI LA (S) ACTIVIDAD (ES) OBJETO DE CAMBIO MENOR NO IMPLICA ALGUNO DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1 DEL DECRETO NÚMERO 1076 DE 2015, O LA NORMA QUE LA COMPLEMENTE, SUSTITUYA O MODIFIQUE.

Una vez revisada y analizada la información allegada por el titular se tiene que las actividades descritas en el documento técnico soporte de la presente solicitud, no implican los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto No. 1076 de 2015, o la norma que la complemente, sustituya o modifique, por las siguientes razones:

ANÁLISIS TÉCNICO:

Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

[Handwritten signature]

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0198** de **19 MAY 2021** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

4

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Que conforme a la actividad objeto de cambio menor, esta no implica generación de impactos adicionales a los ya previsto durante el proceso de evaluación inicial que dio origen a la Resolución que impone el Plan de Manejo Ambiental al título minero No. 0201-20.

Al comparar las actividades establecidas para la extracción de mineral de arrastre (arena y grava), con las actividades planteadas en el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de material de arrastre en la quebrada El Copey que sirvió de fundamento para la expedir la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, se determina que prácticamente son conexas, complementaria y operativamente las misma (mismo equipos, maquinaria, secuencia de explotación, mismo sistema y método de explotación, las vías de accesos, el mismo aprovechamiento y uso de los recursos naturales autorizados, etc.).

En el Numeral 3.1 Identificación de Impactos (tomo 1, folio 116) del PMA impuesto, se logra evidenciar que el documento identifica las actividades desarrolladas en el proyecto minero para la explotación de material de arrastre que causan impacto en los recursos naturales y al medio ambiente en el área de influencia, los cuales se describen a continuación, ver tabla 2 y 3.

Tabla 2. Actividades del proyecto minero identificadas que generan impacto sobre los componentes medioambientales.

CÓDIGO	ACTIVIDAD
VDP-01	Extracción del mineral
VDP-02	Cargue
VDP-03	Transporte
VDP-04	Operación del proyecto minero en general
VDP-05	Cierre y abandono

Tabla 3. Medios, componentes y afectaciones generadas por las actividades ejecutadas en el proyecto

MEDIO	COMPONENTE	AFECTACIÓN
ABIÓTICO	HÍDRICO	Cambio en la calidad Fisicoquímica del agua
		Afectación de la dinámica de aguas superficiales
		Sedimentación de cuerpo de agua
	ATMOSFÉRICO	Emisión de material particulado y gases
		Generación de ruidos y vibraciones
	SUELO	Remoción de masa y pérdida de suelo
		Activación de proceso erosivo
		Contaminación del suelo
Hundimiento del terreno		
BIÓTICO	FLORA	Afectación de cobertura vegetal
		Modificación de paisaje
	FAUNA	Afectación de comunidades faunística
SOCIOECONÓMICO	SOCIAL	Generación de empleo

Lo que permite concluir que las actividades planteadas para la extracción del material de arrastre no generaran nuevos impactos adicionales a los contemplados inicialmente en el PMA.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0198** de **19 MAY 2021** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

5

Conforme a lo evidenciado y evaluado en la documentación presentada, a los resultados del concepto técnico PAR Valledupar No. 044 de fecha 20 de enero de 2016, por medio del cual se modifica el PTO del contrato de concesión No. 0201-20, el desarrollo del proyecto minero, no contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente distintos a los plasmados en la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007 y modificada por Resolución No. 0677 del 25 de julio del 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto durante su ejecución, no realizará beneficio y/o transformación de los minerales autorizados para su extracción; no realizará aprovechamiento forestal y no tiene proyectado dentro de su desarrollo minero la construcción e instalación de campamentos y/o oficinas dentro del área. El proyecto no involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes hídricas superficiales y/o subterráneas naturales.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental

La documentación allegada, permite inferir que la actividad objeto de cambio menor que se pretende incluir en el desarrollo del proyecto minero no alterará las condiciones del uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables distintos a lo plasmado en la resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

Se determina que el proyecto mantiene la misma área otorgada en el contrato de concesión No. 0201-20, acogida en el concepto técnico de evaluación emitido por Corpocesar en fecha 26 de octubre de 2007 el cual milita en el expediente SGA-065-2007.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

En el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015 - Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales- establece en el inciso B del sector minero que:

“...Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos...”

En virtud de lo anterior, se tiene que la nueva producción proyectada es de 53.668 metro cubico/año, el volumen a remover no excede lo estipulado en la normatividad, por lo tanto, no es objeto para modificación de la licencia ambiental.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.

Una vez revisado el expediente SGA-065-2007, se pudo constatar visita de control y seguimiento ambiental al proyecto minero ordenada mediante Auto No. 258 del 3 de septiembre de 2019, e informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2019, donde no se evidencian y conceptualizan impactos ambientales adicionales a los plasmado en el estudio de impacto ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0198** de **19 MAY 2021** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

6

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

Para el caso que no ocupa, este ítem no aplica, el concepto técnico PARV No. 044 de enero de 2016 de modificación del PTO, no plantea la devolución de áreas.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Conforme a lo evidenciado en el expediente de la referencia y a lo presentado por el petitionerario, no se pretende integrar el Plan de Manejo Ambiental con otro PMA y/o con otras licencias ambientales.

3. SI TÉCNICAMENTE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE, SON SIMILARES OPERACIONALMENTE A LAS SEÑALADA EN EL PMA IMPUESTO POR ESTA ENTIDAD.

Realizada la revisión del Plan de Manejo Ambiental que sirvió de fundamento para la expedir la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007 contenida del expediente No. SGA-065-07, se analizó el Numeral 1.4 Métodos y sistemas de explotación (tomo 1, folio 53 al 59), en donde se logra evidenciar que el estudio describe las actividades para la extracción del material de arrastre (arena y grava) en el título minero 0201-20.

Análisis técnico:

- a) Se constata, que las actividades descritas en la solicitud de cambio menor están establecidas en el documento Plan de Manejo Ambiental impuesto por la entidad mediante Resolución No. 1082 de 2007, para ello se realizó un cuadro comparativo entre el PMA y el informe técnico de solicitud de cambio menor presentado.

Tabla No. 4. Comparativo entre las actividades del PMA

ACTIVIDADES	PMA	INFORME TÉCNICO SOLICITUD DE CAMBIO MENOR
Sistema de explotación	A cielo abierto	A cielo abierto
Método de explotación	Métodos de explotación seca, (Gravera). Método de explotación por dársenas y/o piscinas de sedimentación.	Métodos de explotación seca, (Gravera). Método de explotación por dársenas y/o piscinas de sedimentación.
Labores de desarrollo	La vía de acceso principal al área de explotación se encuentra en buen estado, teniendo en cuenta que es una vía comunitaria que a su vez comunica el casco urbano del municipio del El Copey con varias veredas localidad en esta dirección. No se tiene proyectado la construcción de nuevas vías dentro del área del proyecto.	La vía de acceso principal al área de explotación se encuentra en buen estado, teniendo en cuenta que es una vía comunitaria que a su vez comunica el casco urbano del municipio del El Copey con varias veredas localidad en esta dirección. No se tiene proyectado la construcción de nuevas vías dentro del área del proyecto.
Labores de preparación	No se proyecta descapote de capa vegetal, explotación dentro del lecho de la quebrada y playones.	No se proyecta descapote de capa vegetal, explotación dentro del lecho de la quebrada y playones.
Labores de explotación	Arranque de forma manual y mecanizada. Cargue y transporte: se realizara de la misma manera que se realice el arranque (manual y/o mecanizado), se cargaran en volquetas sencillas o en su defecto en dobletrouque, para ser transportado al patio de acopio o donde lo requiera el cliente	Arranque de forma manual y mecanizada. Cargue y transporte: se realizara de la misma manera que se realice el arranque (manual y/o mecanizado), se cargaran en volquetas sencillas o en su defecto en dobletrouque, para ser transportado al patio de acopio o donde lo requiera el cliente

Se concluye que, las labores establecidas en el informe técnico se encuentran cobijado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto para la explotación de material de arrastre. Por lo tanto, dichas actividades descritas son similares operacionalmente.

4. ACLARAR SI EL SISTEMA Y MÉTODO DE EXPLOTACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE (ARENA Y GRAVA), APROBADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARV NO. 044 DE 20 DE ENERO DEL 2016, ES EL MISMO QUE CONTEMPLA EL PMA IMPUESTO POR LA RESOLUCIÓN NO. 1082 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

El Concepto Técnico PARV N° 044 del 20 de enero del 2016 de la Agencia Nacional Minera (modificación del PTO) establece que en los depósitos de llanuras aluviales (Qlla) se desarrollará el sistema de explotación a cielo abierto por el método de "Graveras Secas", (Sector gravera No. 1, 2, 3 y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0198 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 19 MAY 2021 de 19 MAY 2021 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

7

4). De igual manera se indica que para los depósitos aluviales recientes (Qal) se desarrollará el sistema de explotación a cielo abierto por el método de explotación de "Dársenas" (Sector dársena No. 1 y 2).

El Plan de Manejo Ambiental, Capítulo 1.3.1. Selección de Área y Alternativa de Explotación, del título minero 0201-20 (tomo 1, folio 51), establece textualmente:

"...en el título objeto de estudio fueron identificadas 4 áreas susceptible de extracción de materiales de arrastre, localizadas en playones formados en el momento en que se presentan avenidas, de estas se seleccionaron dos para realizar la extracción de materiales de arrastre; también fueron objeto de selección 2 áreas dentro del lecho de la quebrada..."

Se concluye, que los métodos de explotación planteado en el diseño minero corresponden a dos métodos:

- Métodos de explotación seca, (Gravera).
- Método de explotación por dársenas y/o piscinas de sedimentación.

De los cuales, cuatro (4) áreas corresponden en playones (sectores canteras 1, 2, 3 y 4) formados en el momento en que se presentan avenidas y dos (2) áreas corresponden dentro del lecho de la quebrada (sector dársenas 1 y 2).

"...Métodos de Explotación por Graveras: Los materiales de aluvión situado en las terrazas de los cauces y constituidos por arena y cantos rodados poco cohesionados, se extraen en estas explotaciones en forma de gravas. Generalmente se lleva un solo banco dependiendo la potencia del depósito y la maquinaria empleada puede ser convencional si se trabaja en condiciones secas..." (Tomo 1, folio 56)

"...Método de Explotación Seleccionado. Explotación Por Gravera. De acuerdo a su característica es el método que mejor se adecua al área a explotar localizada sobre los playones formados por la quebrada Copey; en este encierra todo lo relacionado con las explotaciones secas y las condiciones técnicas del método de gravera..." (Tomo 1, folio 57)

En este sentido se tiene que los métodos de explotación planteado en la modificación del Plan de Trabajos y Obras aprobado por la Agencia Nacional Minera, se encuentra establecido dentro el Plan de Manejo Ambiental.

5. INFORMAR SI EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADOS PARA EL MATERIAL DE ARRASTRE (ARENA Y GRAVA) APROBADO POR EL CONCEPTO TÉCNICO PARV NO. 044 DE 20 DE ENERO DEL 2016, ESTÁ DENTRO DE LA COMPETENCIA DE CORPOCESAR TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 DEL DECRETO No. 1076 DE 2015, INDICANDO EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (M³/AÑO).

En el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015 - Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales- establece en el inciso B del sector minero que:

"...Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos..."

En virtud de lo anterior, se tiene que la nueva producción proyectada es de 53.668 metro cubico/ año, el volumen a remover no excede lo estipulado en la normatividad. En la tabla 5 se presenta la producción proyectada por materiales a explotar en el área del título minero.

Continuación Resolución No. 0198 19 MAY 2021 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

8

Tabla 5. Producción Proyectada por Materiales explotados en el Área Minera

SECTOR DE EXPLOTACIÓN	RESERVAS EXPLOTABLES ANUALES (m³)	MATERIALES EXPLOTADOS	PRODUCCIÓN PROYECTADA (m³)		
			ANUAL	MENSUAL	DIARIA
Depósito de Llanura Aluvial (Qlla)- Canteras	8.368	Gravas	2.928	244	10,16
		Arenas	5.440	453,33	18,88
Depósitos Aluviales Recientes (Qal) Dársenas	45.300	Gravas	13.590	1132,5	47,18
		Arenas	31.710	2642,5	110,10
TOTAL PRODUCCIÓN			53.668	4472,33	186,34

6. DETERMINAR SI LOS IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR LA ACTIVIDAD OBJETO DE CAMBIO MENOR Y MEDIDAS AMBIENTALES ESTÁN O NO CONTEMPLADAS EN EL PMA YA AUTORIZADO. EN CASO POSITIVO SE DEBE ESPECIFICAR EN CUÁL O CUÁLES FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL.

Una vez, verificado el documento “Plan de Manejo Ambiental” que sirvió de fundamento para expedir la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007, que milita en el expediente No. SGA-065-07, se examinaron los numerales 3. Evaluación Ambiental y numeral 5. Plan de Manejo ambiental del PMA, al igual que el documento técnico presentado por el peticionario para la solicitud de cambio menor, identificando que las actividades que causan impactos en los recursos naturales y las medidas ambientales para la extracción de material de arrastre (arena y grava), se encuentran cobijadas por el PMA impuesto, en tal sentido se tiene que los impactos y medidas ambientales para el aprovechamiento del material con la nueva producción proyectada (53.668 metro cubico/ año), siguieran siendo los mismos que los inicialmente planteados en el instrumento de control y manejo ambiental, tal y como se relacionan a continuación:

Tabla 6. impactos ambientales resultantes de la modificación del PTO, contemplados en el PMA impuesto inicialmente.

MEDIO	COMPONENTE	AFECTACIÓN
Abiótico	Hídrico	Cambio en la calidad Físicoquímica del agua
		Afectación de la dinámica de aguas superficiales
		Sedimentación de cuerpo de agua
	Atmosférico	Emisión de material particulado y gases
		Generación de ruidos y vibraciones
	Suelo	Remoción de masa y pérdida de suelo
		Activación de proceso erosivo
		Contaminación del suelo
Biótico	Flora	Hundimiento del terreno
		Afectación de cobertura vegetal
	Fauna	Afectación de comunidades faunística
	Paisaje	Modificación de paisaje
Socioeconómica	Económico	Generación de empleo
	Social	Afectación social

Tabla No. 3. Fichas contempladas en el PMA impuesto, que acogen las labores mineras, los componentes y afectaciones ambientales generadas en las actividades objeto de cambio menor.

ACTIVIDADES	FICHA DE MANEJO	PROGRAMAS
Extracción del mineral	5.3.1	Protección de la quebrada El Copey.
	5.3.2	Programa de gestión social.
	5.3.4	Manejo de residuos sólido.
Cargue	5.3.2	Programa de gestión social.
	5.3.3	Programa de control de emisiones.
	5.3.4	Manejo de residuos sólido.
	5.3.5	Protección de los ecosistemas acuático y terrestre.
	5.3.2	Programa de gestión social.
Transporte	5.3.3	Programa de control de emisiones.
	5.3.4	Manejo de residuos sólido.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0198** de **19 MAY 2021** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

9

Operación del proyecto minero en general	5.3.5	Protección de los ecosistemas acuático y terrestre.
	5.3.2	Programa de gestión social.
	5.3.3	Programa de control de emisiones.
	5.3.4	Manejo de residuos sólido.
	5.3.6	Programa de monitoreo
Cierre y abandono	5.3.2	Programa de gestión social.
	5.3.5	Protección de los ecosistemas acuático y terrestre.
	5.3.6	Programa de monitoreo
	5.3.7	Cierre y abandono.
	5.3.8	Evaluación de la gestión ambiental.

7. ACLARA SI DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA NO SE CONTEMPLA EL USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISTINTO A LOS YA ESTABLECIDO EN EL PMA.

Conforme a lo evidenciado y evaluado en la documentación presentada, a los resultados del concepto técnico PAR Valledupar No. 244 de fecha 20 de enero de 2016, el desarrollo del proyecto minero, no contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente distintos a los plasmados en la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto durante su ejecución, no realizará beneficio y/o transformación de los minerales autorizados para su extracción; no realizará aprovechamiento forestal y no tiene proyectado dentro de su desarrollo minero la construcción e instalación de campamentos y/o oficinas dentro del área. El proyecto no involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes hídricas superficiales y/o subterráneas naturales.

8. TODO AQUELLO QUE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

El documento presentado identifica y describe los impactos generados por la actividad minera, relaciona las medidas y acciones ambientales necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos sobre los medios y componentes ambientales afectados por la actividad objeto de cambio menor.

Se logra establecer y aclarar que al comparar las actividades establecidas en la modificación del Plan de Trabajo y Obras PTO (Aumento de la producción del volumen proyectado correspondiente a 53.668 metro cubico/ año) para la extracción de mineral de arrastre (arena y grava) en sectores de la quebrada El Copey, con las actividades planteadas en el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de fundamento para la expedir la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se determina que prácticamente las labores son conexas, complementarias y operativamente las misma (mismo equipos, maquinaria, secuencia de explotación, mismo sistema y método de explotación, las vías de accesos, el mismo aprovechamiento y uso de los recursos naturales autorizados, etc.), por estas razones no se proyectan impactos adicionales a lo ya establecidos.

9. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL PETICIONARIO.

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas de la solicitud, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente concepto técnico.

Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 1082 del 30 de noviembre de 2007, mediante el cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey) adelantada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. 0201-20 de 30 de diciembre de 2008, a nombre de Asociación Servicantera de El Copey "ASCC" con identificación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0198 de 19 MAY 2021 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

10

tributaria No. 8305117754-9, en el sentido de precisar que el área y polígono de explotación realmente se delimita por las siguientes coordenadas.

Polígono y área de explotación		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1013560	1614513
2	1013571	1614496
3	1013779	1614636
4	1014052	1614727
5	1014171	1614608
6	1014362	1614589
7	1014359	1614674
8	1014195	1614684
9	1014078	1614807
10	1013828	1614756
11	1013656	1614663
12	1013527	1614567
Área: 7,6044 Has		

Ajustar o modificar vía control y seguimiento ambiental, el numeral 2 del artículo segundo de la resolución No 1082 del 30 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

2. Explotar material de arrastre (arena y grava) en los sectores delimitados, en cantidades no superior a 53.668 m³/año, como se establece en el siguiente cuadro.

SECTOR DE EXPLOTACIÓN	RESERVAS EXPLOTABLES ANUALES (m ³)	MATERIALES EXPLOTADOS	PRODUCCIÓN PROYECTADA (m ³)		
			ANUAL	MENSUAL	DIARIA
Depósito de Llanura Aluvial (Qlla)- Canteras	8.368	Gravas	2.928	244	10,16
		Arenas	5.440	453,33	18,88
Depósitos Aluviales		Gravas	13.590	1132,5	47,18
Recientes (Qal)	45.300	Arenas	31.710	2642,5	110,10
Dársenas					
TOTAL PRODUCCIÓN			53.668	4472,33	186,34

El usuario logra justificar que la actividad considerada cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto minero, no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

En caso en que se modifiquen o adicionen las cantidades de volúmenes por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en la licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán “las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”

Continuación Resolución No. **0198** de **19 MAY 2021** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

11

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, mediante el cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey) adelantada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. 0201-20 de 30 de diciembre de 2008, a nombre de Asociación Servicantera de El Copey "ASCC" con identificación tributaria No. 8305117754-9, en el sentido de precisar que el área y polígono de explotación realmente se delimita por las siguientes coordenadas.

Polígono y área de explotación

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1013560	1614513
2	1013571	1614496
3	1013779	1614636
4	1014052	1614727
5	1014171	1614608
6	1014362	1614589
7	1014359	1614674
8	1014195	1614684
9	1014078	1614807
10	1013828	1614756
11	1013656	1614663
12	1013527	1614567
Área: 7,6044 Has		

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento ambiental, el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

2. Explotar material de arrastre (arena y grava) en los sectores delimitados, en cantidades no superior a 53.668 m³/año, como se establece en el siguiente cuadro:

SECTOR DE EXPLOTACIÓN	RESERVAS EXPLORABLES ANUALES (m ³)	MATERIALES EXPLORADOS	PRODUCCIÓN PROYECTADA (m ³)		
			ANUAL	MENSUAL	DIARIA
Depósito de Llanura Aluvial (Qlla)- Canteras	8.368	Gravas	2.928	244	10,16
		Arenas	5.440	453,33	18,88
Depósitos Aluviales Recientes (Qal)	45.300	Gravas	13.590	1132,5	47,18
Dársenas		Arenas	31.710	2642,5	110,10
TOTAL PRODUCCIÓN			53.668	4472,33	186,34

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0198 CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0198** de **19 MAY 2021** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007.

----- 12

En caso en que se modifiquen o adicionen las cantidades de volúmenes por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en la licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La Asociación Servicantera de El Copey “ASCC” con identificación tributaria No. 8305117754-9, deberá suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución el proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 199, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, la Directiva Presidencial No. 10 de 2013 y demás normas que la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1082 de 30 de noviembre de 2007, mantienen su vigencia en los términos en ellas consignados.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la Asociación Servicantera de El Copey “ASCC” con identificación tributaria No. 8305117754-9 o a su apoderado legalmente constituido.

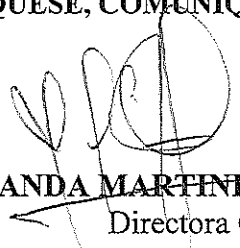
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los, **19 MAY 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Apoyo jurídico: María Del Pilar Maestre Ariza – Abogado, Prof. de Apoyo
Apoyo técnico: Marwin David Araujo Martínez-Ing. Ambiental y Sanitario, Prof. de Apoyo
Francisco Alberto Corzo Orozco – Ing. de Minas, Prof. de Apoyo
Revisó: Roberto Carlos Peña Ali - Profesional Especializado - Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental.
Aprobó: Rafael Escalona – Asesor Dirección

Expediente No. SGA – 065 – 2007.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181